



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 204 - CN- CMP - 2025

Miraflores, 14 de julio de 2025

VISTO:

El Acuerdo N° 249 SO N° XI /CN-CMP-2025, adoptado por mayoría en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 11 y 12 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el numeral 5 del artículo 5 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, uno de sus fines es fomentar y contribuir a la excelencia en el ejercicio profesional del médico cirujano, de las instituciones y organizaciones vinculadas con este fin.

Que, conforme con el numeral 7 del artículo 5 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, uno de sus fines es promover y contribuir al bienestar social del médico cirujano, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna.

Que, conforme dispone el numeral 2 del artículo 36 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, el Secretario General tiene dentro de sus funciones gestionar los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, así como los convenios suscritos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Que, bajo tales consideraciones, el Secretario General ha elaborado una propuesta de Directiva para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional Nacionales e Internacionales, con el objeto de establecer el procedimiento y los lineamientos para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional, tanto nacionales como internacionales, entre el Colegio Médico del Perú y otras instituciones públicas y/o privadas, con el objetivo de promover el bienestar integral de los colegiados, procurando su desarrollo profesional, académico y personal, lo cual se llevará a cabo en un marco de transparencia, eficiencia y efectividad, alineado con la misión y visión institucional.

Que, la propuesta formulada fue puesta a despacho del Consejo Nacional en su Décimo Primera Sesión Ordinaria desarrollada los días 11 y 12 de julio de 2025, siendo aprobada por mayoría conforme Acuerdo N° 249 SO N° XI /CN-CMP-2025.

De conformidad con el numeral 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú y, estando al Acuerdo N° 249 SO N° XI /CN-CMP-2025, adoptado por mayoría en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 11 y 12 de julio de 2025,

SE RESUELVE:



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

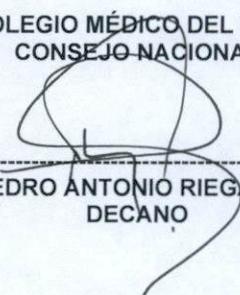
RESOLUCIÓN N° 204 - CN- CMP - 2025

Artículo APROBAR la Directiva N° 001-2025-SG/CMP, Directiva para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional Nacionales e Internacionales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: TRANSCRIBIR la presente resolución a los miembros del Consejo Nacional.

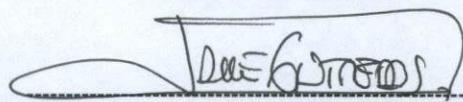
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

PRL/PCC/MRC/mhs
I-006829-2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Colegio Médico del Perú



DIRECTIVA N° 001-2025-SG/CMP

DIRECTIVA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NACIONALES E INTERNACIONALES

Elaboración y fecha		Revisión y fecha		Aprobación y fecha	
Secretaría General		Área Legal		Comité de Doctrina y Legislación	Consejo Nacional
Fecha		Fecha		Fecha: 11 de julio de 2025	

1

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como finalidad establecer el procedimiento y los lineamientos para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional, tanto nacionales como internacionales, entre el Colegio Médico del Perú, en adelante (CMP) y otras Instituciones Públicas y/o Privadas, con el objetivo de promover el bienestar integral de los colegiados, procurando su desarrollo profesional, académico y personal, lo cual se llevará a cabo en un marco de transparencia, eficiencia y efectividad, alineado con la misión y visión institucional del CMP.

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	
			PÁGINA 2 DE 14	

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación por todos los directivos, así como unidades orgánicas del Consejo Nacional y Consejos Regionales del CMP.

III. BASE NORMATIVA

- Artículo 7° y 20° de la **Constitución Política del Perú**.
- Ley N° 15173 y sus modificatorias: **Ley del CMP**
- **Ley General de Salud**: Marco legal sobre el sistema de salud en el Perú.
- **Estatuto del CMP**: Normativa interna que regula las funciones del CMP aprobado por la Resolución N° 242-CN-CMP-2023 que aprueba el nuevo Estatuto del CMP
- **Reglamento General del CMP**: Normativa que rige el funcionamiento del CMP aprobado mediante Resolución N° 4364-CN-2004 y Resolución N° 4484-CN-2004.

IV. RESPONSABILIDAD

Son responsables de su cumplimiento los directivos y las unidades orgánicas del CMP, así como los trabajadores involucrados en el proceso de suscripción de Convenios Interinstitucionales. Asimismo, son responsables del cumplimiento los representantes de las instituciones involucradas, en atención a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia en la gestión, en concordancia con los fines institucionales del CMP.

V. CONCEPTOS DE REFERENCIA

- 1- **Partes Contratantes**: son las partes que suscriben el Convenio. En este caso, el CMP y las Instituciones Públicas y/o Privadas que suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- 2- **Objetivo General**: es el objeto y/o propósito principal del Convenio, el cual debe estar alineado con la misión y visión del CMP, además, ser específico, medible, alcanzable, relevante y temporal.
- 3- **Objetivos Específicos**: son los resultados tangibles y alcanzables que se desean obtener de la ejecución del Convenio, desglosados a partir de los objetivos institucionales del CMP.
- 4- **Obligaciones**: son las acciones concretas que se llevarán a cabo para cumplir con los objetivos del Convenio.
- 5- **Plazo de Ejecución**: el período durante el cual se desarrollarán las actividades acordadas en el Convenio. El plazo debe ser debidamente establecido en el mismo y puede ser prorrogable de mutuo acuerdo.
- 6- **Comité de Relaciones Públicas e Institucionales**: es uno de los Comités Asesores Permanentes del CMP encargado de crear y mantener vínculos con las Instituciones Públicas y/o Privadas afines al CMP.
- 7- **Unidades Orgánicas**: son las áreas y/o divisiones específicas del CMP las cuales se encuentran dentro de la estructura organizativa (organigrama) de la Institución, las mismas que pueden presentar una propuesta de Convenio y son encargadas de gestionar y coordinar diferentes funciones dentro del CMP, encontrándose involucradas en la ejecución del Convenio propuesto.

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	
			VERSION:
			PÁGINA 3 DE 14

- 8- **Áreas Técnicas:** son las áreas especializadas y técnicas designadas por la Secretaría General del CMP, en atención al ámbito de cooperación de cada Convenio, compuestas por las unidades orgánicas del CMP. Dependiendo del objetivo del Convenio, podrá ser una o varias las Áreas Técnicas involucradas en él.
- 9- **Registro Nacional de Convenios:** es el registro oficial de convenios a nivel nacional, el cual se encontrará a cargo de la Secretaría General del CMP.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

Los Convenios a suscribir se regirán por los siguientes principios:

- **Principio de Transparencia:** este principio promueve que el procedimiento de suscripción de Convenio sea claro y accesible para ambas partes contratantes, procurando la publicidad oportuna de la información relevante. La transparencia permite que los interesados comprendan los procedimientos y decisiones, lo que a su vez promueve la confianza pública de la gestión institucional del CMP.
- **Principio de Responsabilidad y Ética:** el presente principio corresponde a las obligaciones legales y morales al momento de efectuar la suscripción del Convenio, debiendo existir un compromiso que procura que todas las cláusulas que formen parte del convenio se tomen en consonancia con los valores y los objetivos institucionales del CMP, fortaleciendo la integridad institucional y el compromiso de la comunidad médica y sociedad en general.
- **Principio de Eficiencia y Eficacia:** este principio implica utilizar de manera óptima los recursos disponibles para alcanzar los mejores resultados posibles en cada contratación. Supone una gestión orientada al logro de objetivos, mediante el monitoreo permanente del desempeño y el cumplimiento de estándares de calidad definidos por la institución.
- **Principio de Sostenibilidad:** los convenios deben promover acciones que generen resultados perdurables y que puedan mantenerse en el tiempo, considerando criterios económicos, sociales e institucionales que garanticen su viabilidad y continuidad más allá de la vigencia del acuerdo.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la propuesta de celebración del Convenio:

Toda unidad orgánica o áreas involucradas del CMP, así como cualquiera de las Instituciones Públicas y/o Privadas que proponga la celebración de un Convenio, deberá presentar una propuesta formal a la Secretaría General del CMP. Dicha propuesta deberá contar con la correspondiente justificación técnica e institucional, cuya viabilidad será evaluada, en conjunto, por las áreas técnicas designadas, el Comité de Relaciones Públicas e Instituciones y el Área Legal del CMP.

Artículo 2. Del ámbito de Cooperación

Los acuerdos de cooperación podrán cubrir, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes beneficios, pudiendo ampliarse en atención a las iniciativas de propuestas recibidas y preferencia de los beneficiarios:

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	
			VERSIÓN:
			PÁGINA 4 DE 14

- **Formación y Capacitación Profesional:** programas de formación continua, actualización y especialización para los miembros colegiados del CMP.
- **Investigación Científica:** colaboración en proyectos de investigación en salud, medicina y ciencias afines en concordancia con los fines y objetivos institucionales del CMP.
- **Desarrollo Institucional:** apoyo en el fortalecimiento de la infraestructura institucional y el mejoramiento de los procesos internos del CMP.
- **Salud y Bienestar integral:** programas de beneficios en programas de salud preventiva, atención de la salud mental, seguro de salud y otros beneficios sociales a favor de los colegiados.
- **Otros ámbitos de cooperación:** comprenden modalidades complementarias de colaboración distintas a las señaladas previamente, siempre que se encuentren alineadas con los fines y objetivos institucionales del CMP. Esto incluye, entre otros, mecanismos como la cooperación internacional no reembolsable u otras formas de asistencia técnica o institucional.

Artículo 3. Tipos de Convenios

El CMP podrá suscribir los siguientes tipos de Convenios de acuerdo con su naturaleza y/o necesidad:

- 1- **Convenio de Cooperación Interinstitucional:** acuerdo formal y legalmente vinculante entre el CMP y la Institución Pública y/o Privada, orientado a la cooperación mutua para la ejecución de proyectos, intercambio de recursos y conocimiento, a favor de los colegiados.
- 2- **Convenio Marco:** acuerdo general y preliminar que establece las bases para una cooperación a largo plazo entre el CMP y la Institución Pública y/o Privada; siendo factible suscribir acuerdos y/o convenios específicos posteriormente.
- 3- **Convenio Específico:** acuerdo concreto que detalla actividades, plazos, recursos y responsabilidades de las partes para un proyecto particular sobre la base de un Convenio Marco celebrado previamente entre las mismas.
- 4- **Convenios de Cooperación Internacional:** acuerdo formal entre dos o más Instituciones Públicas y/o Privadas de diferentes países con el propósito de colaborar en áreas de interés común, tales como el desarrollo social, la investigación, la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología, la salud, entre otros.
- 5- **Otros Acuerdos Vinculantes:** son acuerdos distintos a los convenios precedentes, que tienen efectos legales obligatorios para las partes que lo han firmado. Lo cual significa que una vez que las partes involucradas en el acuerdo aceptan y suscriban los términos, están legalmente obligadas a cumplir con las condiciones establecidas en dicho acuerdo.

Artículo 4. De la evaluación de la propuesta del Convenio

La Secretaría General del CMP una vez recibida la propuesta para la celebración de un Convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, designa a las Áreas Técnicas pertinentes y remite la propuesta a éstas, al Comité de Relaciones Públicas e Instituciones y al Área legal del CMP para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a ampliación, puedan evaluar, conjuntamente, su viabilidad técnica e institucional (determinando sus

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:
		VERSION:
		PÁGINA 5 DE 14

ventajas y desventajas), para lo cual deberán llevar a cabo las reuniones de coordinación y trabajo que sean necesarias. El Comité de Relaciones Públicas e Instituciones emitirá un Informe Final que incluirá las opiniones de las áreas técnicas pertinentes y la propuesta final del Convenio a celebrarse, de ser caso.

Artículo 5. De la celebración del Convenio

La propuesta final del Convenio a celebrarse contenida en el referido Informe Final del Comité de Relaciones Públicas e Instituciones (el cual incluirá el detalle de los términos de referencia y especificaciones técnicas del convenio a suscribirse) deberá ser remitido a Secretaría General del CMP para que pueda ser elevado y aprobado ante el Comité Ejecutivo Nacional del CMP y se proceda a su suscripción, pudiendo ser ratificado ante Consejo Nacional, en mérito al alcance del mismo.

Artículo 6. De la celebración de Convenios por los Consejos Regionales del CMP

Para la celebración de Convenios por los Consejos Regionales del CMP se deberá seguir el mismo trámite establecido en la presente directiva en cuanto al procedimiento para la coordinación entre las Áreas Técnicas (unidades orgánicas del Consejo Regional designadas por éste, que se encargarán de evaluar los aspectos técnicos del Convenio) y la asesoría legal correspondiente, quienes emitirán el Informe Final respectivo previo a la suscripción.

Los Consejos Regionales informarán la suscripción de todo Convenio a la Secretaría General del Consejo Nacional del CMP para brindar el acompañamiento y apoyo técnico durante su proceso de suscripción.

En caso de existir algún tipo de consulta en cuanto al trámite y procedimiento para la suscripción de un Convenio por parte de algún Consejo Regional, éste deberá ser informado al Comité Ejecutivo Nacional para su absolución en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles desde recibida la consulta.

Los Consejos Regionales deberán informar cada seis (06) meses a la Secretaría General del CMP, el listado de Convenios vigentes a dicha fecha, a fin de mantener actualizado el Registro Nacional de Convenios del CMP. El Registro Nacional de Convenios será de conocimiento público y libre acceso entre los Consejos Regionales y beneficiarios, debiendo publicarse en la página oficial del CMP.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7. De la documentación a adjuntar a la propuesta de Convenio

- a) **En el caso de Instituciones Privadas:** Certificado de vigencia de poder, Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal y copia literal de la partida registral emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- b) **En el caso de Entidades Públicas:** Documento que acredite la elección, designación y/o delegación del funcionario propuesto para la suscripción del Convenio.

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	
			VERSIÓN:
			PÁGINA 6 DE 14

- c) **En el caso de Organismos Gubernamentales Extranjeros u Organizaciones Internacionales que celebren acuerdos interinstitucionales:** Documento que acredite la facultad para suscribir Convenios de Cooperación Internacional, así como su Acta Constitutiva, conforme a la normativa del país de procedencia y/o a los estatutos del órgano.
- d) **En el caso de Entidades Privadas Extranjeras o Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional:** Documentos de acreditación y/o vigencia de poder del representante que va a suscribir el Convenio. Así como el Acta Constitutiva de las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional.

Artículo 8. Modificaciones de los Convenios de Cooperación

Cualquier modificación del Convenio deberá ser de mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes mediante una adenda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en la presente Directiva, en lo que corresponda y le sea aplicable. Una vez suscrita la adenda por los Consejos Regionales ésta será informada a la Secretaría General del CMP.

Artículo 9. Responsabilidad de las prestaciones del Convenio

Se deberá establecer obligatoriamente en el Convenio que la responsabilidad de las prestaciones propias del mismo recae directamente en la Institución y Organización Pública y/o Privada, eximiéndose al CMP de algún tipo de responsabilidad por incumplimiento de las prestaciones del Convenio.

Artículo 10. De la Contraprestación Económica

Los Convenios suscritos por el CMP o cualquier Acuerdo Vinculante se celebran de manera voluntaria y sin contraprestación económica por parte del CMP. Las partes acordarán colaborar recíprocamente en beneficio de los objetivos comunes, sin que ello implique el intercambio de recursos financieros, pagos, ni otros tipos de compensación económica directa o indirecta.

Excepcionalmente, en el caso de Convenios de Asistencia Técnica, podrán contemplarse pagos, los cuales deberán destinarse exclusivamente a cubrir los costos asociados a la prestación del servicio o actividad acordada, sin que en ningún caso generen lucro, utilidad ni beneficio económico para la parte que brinda dicha asistencia.

Artículo 11. De la Libre Adhesión

Los Convenios suscritos por el CMP serán de libre adhesión, considerando que las partes involucradas tienen la libertad de participar en los acuerdos de manera voluntaria, sin que exista obligación o coacción por parte de ninguna de las partes para la celebración o ejecución del Convenio.

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	
			VERSIÓN:
			PÁGINA 7 DE 14

Artículo 12. De la Resolución de Convenios

Los Convenios a suscribirse podrán ser resueltos conforme a lo establecido por las partes. Cabe resaltar que, en caso de no establecerse el mecanismo, este podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin necesidad de justificación, con previa comunicación remitida a la otra parte con una antelación mínima treinta (30) días.

Artículo 13. Autorización para uso de logo del CMP

Las Instituciones Públicas y/o Privadas no podrán usar el logo del CMP, salvo en los siguientes supuestos, lo cual deberá ser evaluado conforme a la normativa y procedimiento aprobado por el CMP:

- 1- Cuando sea requerido por la unidad orgánica del CMP o tercero que propone la suscripción del Convenio, debiendo justificar la necesidad de su uso, la misma que será evaluada previamente por el Comité de Relaciones Públicas e Instituciones en su Informe Final.
- 2- Cuando sea requerido por algún Consejo Regional, debiendo el mismo justificar la necesidad de su uso en una solicitud dirigida a la Secretaría General del CMP quien la remitirá al Comité de Relaciones Públicas e Instituciones del Consejo Nacional del CMP para que la evalúe y emita la opinión técnica correspondiente.

El Comité de Relaciones Públicas e Instituciones tomará en cuenta los siguientes criterios:

- **Criterio de alineación con los principios y fines institucionales del CMP:** El Convenio debe estar en consonancia con los objetivos y valores del CMP promoviendo la ética profesional, el bienestar de la salud pública, la formación continua y la mejora del sistema de salud en el país.
- **Criterio de imagen y reconocimiento público del CMP:** El Convenio debe contribuir a reforzar la imagen positiva del CMP, manteniendo su prestigio y reputación, y asegurando que el uso de su logo y nombre no se perciba de manera negativa ni comprometa su integridad.
- **Criterio de impacto en la formación y desarrollo profesional de los médicos:** El Convenio debe ofrecer beneficios directos para los médicos, como la mejora de su formación, actualización profesional, acceso a recursos educativos o la promoción de su bienestar y desarrollo dentro de la profesión.
- **Criterio de reputación y trayectoria de las Institución Pública y/o Privada:** Las Instituciones Públicas y/o Privadas con la que se suscribe el Convenio debe tener una sólida trayectoria, respetar altos estándares éticos y ser reconocida por su compromiso con la calidad, la responsabilidad social y la mejora de la salud pública.

Artículo 14. De la Protección de Datos Personales

No se podrá remitir, transferir ni divulgar datos personales de los colegiados ni personal del CMP, sin contar con un consentimiento previo, expreso e informado por parte del colegiado.

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	
			VERSIÓN:
		PÁGINA 8 DE 14	

Cualquier solicitud para uso, tratamiento o transferencia de los datos personales de los colegiados deberá ser evaluada y autorizada previamente por parte del CMP, de acuerdo con los principios de Transparencia, Legalidad y Proporcionalidad.

Artículo 15. Prohibiciones en la celebración de Convenios

El CMP no podrá celebrar Convenios que incluyan estipulaciones que:

1. Contravengan el Código de Ética y Deontología Médica ni promuevan prácticas no éticas o bioéticas.
2. Perjudiquen los derechos humanos de los pacientes o de los médicos.
3. Comprometan la autonomía profesional de los médicos o interfieran en su capacidad de decisión clínica.
4. Prioricen intereses comerciales en detrimento de la salud pública y el bienestar de la población.
5. Vayan en contra del desarrollo profesional y académico continuo de los médicos.
6. No respeten las normativas legales nacionales o internacionales relacionadas con la salud.
7. Afecten la protección social y los derechos laborales de los médicos.
8. Impliquen el uso indebido de los recursos y fondos del CMP.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

APLICACIÓN SUPLETORIA, VIGENCIA, REGULACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 16. Aplicación supletoria de la Directiva en actos de naturaleza privada

Esta Directiva podrá aplicarse de forma supletoria cuando el CMP actúe como entidad de derecho privado, por ejemplo, en su rol de empleador, y no exista una norma interna o disposición específica que regule el caso. En tales situaciones, su aplicación deberá adecuarse a la naturaleza del acto y respetar el marco legal vigente.

Artículo 17. Naturaleza contractual y aplicación de normativa

Cuando, de la revisión de la propuesta se determine que reviste de naturaleza contractual y se cuenta con interés en continuar con el trámite para la celebración del acto contractual, este se deberá regir exclusivamente en lo establecido según Resolución N° 138-CN-CMP-2025 del Consejo Nacional que aprueba la Directiva N° 001-CN-CMP-2025, Directiva de Contrataciones de Servicios, Bienes y Obras del CMP.

Artículo 18. Vigencia de la Directiva

Esta directiva entrará en vigor previa aprobación del Consejo Nacional del CMP. Previamente, deberá ser revisada por el Comité de Legislación y Doctrina, el cual evaluará su conformidad con las normativas y principios del CMP. Una vez aprobada, su implementación será obligatoria para todas las unidades orgánicas del CMP. La misma

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	
			VERSION:
			PÁGINA 9 DE 14

deberá ser revisada cada tres (03) años a efecto que la misma pueda ser modificada, en cuanto se considere pertinente.

Artículo 19. Modificación de la Directiva

Cualquier modificación o actualización de esta directiva deberá ser propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobada ante el Consejo Nacional del CMP, previa revisión del Comité de Legislación y Doctrina y del Área Legal del CMP quienes evaluarán la viabilidad y coherencia de los cambios propuestos con las normativas existentes del CMP. Posteriormente, el Comité Ejecutivo Nacional aprobará los cambios en sesión ordinaria y posteriormente ante el Consejo Nacional del CMP.

Artículo 20. Interpretación de la Directiva

La interpretación de las disposiciones contenidas en esta directiva será de competencia exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional del CMP, en caso de controversias o dudas interpretativas. Las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional serán vinculantes para todas las unidades orgánicas del CMP.

ANEXOS

ANEXO 1

Modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional Convenio Específico

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE XXXXXXXXXXXX Y EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración, que celebran de una parte:

- **COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ**, identificado con RUC N° 20139589638, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 776, Urb. Leuro, Miraflores, Lima, debidamente representado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme Acta Eleccionaria del 03 de marzo de 2024 y Resolución N° 020- JENCMP-2024, del 12 de marzo de 2024, correspondiente a la proclamación de resultados electorales emitidas ambas por el Jurado Electoral Nacional del CMP, a quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**, y
- **XXXXXXXXX** con RUC N° XXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXX, debidamente representada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI N° XXXXXXXX, según XXXXXXXX, a quien en adelante se denominará **XXXXXXXXXXXXX**.

En el presente Convenio **EL COLEGIO** y/o **XXXXXXXXXXXXX** se les denominará de manera independiente la "Parte" y de manera conjunta, se denominará las "Partes", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **XXXXXXXXXXXXX**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de XXXXXXXXXXXX General de la República, y sus modificatorias, **XXXXXXXXXXXXX** tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **XXXXXXXXXXXXX** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	
			VERSIÓN:
		PÁGINA 11 DE 14	

1.2. **EL COLEGIO** es una orden profesional autónoma, creada por Ley N° 15173 y sus modificatorias Decreto Ley N° 17239, Ley N° 27192 y Ley N° 29534, como entidad Autónoma de Derecho Público interno representativa para la profesión médica en todo el territorio de la República, cuyos fines y atribuciones se encuentran señalados en su Ley de creación, su Estatuto y Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El Convenio se rige por las siguientes disposiciones legales.

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 2.5. Ley N° 15173, Ley de Creación del CMP.
- 2.6. Resolución N° 242-CN-CMP 2024 que aprueba el nuevo Estatuto del CMP.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional entre LAS PARTES, con el propósito de realizar asistencia técnica especializada, actividades de capacitación, investigación especializada e intercambio de información y experiencias, dirigidas al logro de los fines y objetivos institucionales de ambas entidades, así como fomentar la integridad y la transparencia el sector privado en su relacionamiento con funcionarios del sector público y viceversa bajo estándares de eficiencia, eficacia y legalidad.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

DE XXXXXXXXXXXX:

1. **XXXXXXXXXXXX** se compromete a facilitar el acceso a información y/o documentaciones relevantes dentro del ámbito de control en el sector salud peruano, en concordancia con los fines institucionales de **EL COLEGIO**.
2. **XXXXXXXXXXXX** se compromete a brindar asistencia técnica a los representantes de **EL COLEGIO** en atención a la documentación e información a brindar.
3. **XXXXXXXXXXXX** se compromete a mantener un canal de comunicación directo y eficiente para la transmisión de los documentos e intercambio de información.

DE EL COLEGIO:

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	
			VERSIÓN:
		PÁGINA 12 DE 14	

1. **EL COLEGIO** se compromete a utilizar la información proporcionada exclusivamente para sus fines institucionales contemplados en el presente Convenio, respetando la confidencialidad y uso adecuado de la misma.
2. **EL COLEGIO** se compromete a designar un equipo de trabajo responsable de recepción y manejo de la información proporcionada por **XXXXXXXXXXXX**.
3. **EL COLEGIO** se compromete a supervisar el desarrollo del Convenio en forma conjunta con **XXXXXXXXXXXX**.
4. **EL COLEGIO** se compromete a efectuar las actividades conjuntas con **XXXXXXXXXXXX** de colaboración interinstitucional para la búsqueda de un control y gestión de calidad a favor de **XXXXXXXXXXXX**.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de Colaboración tendrá una duración de un (01) año contado a partir de su suscripción, el cual podrá ser renovado, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto de la siguiente manera:

1. Por acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito.
2. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes siempre que se notifique por escrito y con una anticipación de treinta (30) días.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el código civil.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales – Ley N°29733 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, y la Directiva de Seguridad de la Información, aprobada por la Resolución Directoral N°019-2013-JUS/DGPDP, en consecuencia, se obligan a:

- Utilizar o aplicar los datos personales proporcionados por su contraparte, exclusivamente para la realización de los fines establecidos en el presente documento.
- No comunicar los datos personales, traspasarlos o proporcionarlos a otras personas, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información.
- Asegurarse de que los datos personales sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para los fines del presente documento.
- Custodiar la información, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de estos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	CÓDIGO:	
			VERSIÓN:
		PÁGINA 13 DE 14	

- Tener el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratamiento de sus datos, asumiendo toda responsabilidad en relación con ello y eximiendo a su contraparte de toda responsabilidad en caso de incumplimiento con lo pactado en la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen que la información que se entreguen o faciliten entre sí en el marco del presente documento se considera confidencial, por consiguiente, se comprometen a:

- i. Mantener confidencial dicha información, sin divulgarla, mostrarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas;
- ii. No usar la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte; y,
- iii. No revelar total ni parcialmente la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de este documento sin el consentimiento escrito previo de su contraparte, aun cuando el tercero se encuentre obligado con alguna de las partes por un Acuerdo de Confidencialidad similar.

Las Partes acuerdan que la obligación de mantener la confidencialidad no es exigible respecto de la información:

- i. Que sea del dominio público (excepto en caso llegue a ser de dominio público por haber sido revelada por una de las partes transgrediendo este documento);
- ii. Que su divulgación haya sido requerida por mandato judicial o administrativo. En este caso la Parte que sea requerida por la Autoridad se compromete a notificar con prontitud a su contraparte con el fin de que pueda implementar las acciones necesarias para resguardar sus derechos, excepto que esta notificación esté prohibida por ley o se encuentre impedida en virtud del régimen legal o regulatorio.

Las Partes reconocen que revelar, informar, entregar, reproducir o transmitir la información o permitir que terceros la utilicen, constituye trasgresión de este documento, y conlleva graves consecuencias para la parte afectada, por lo que la parte que revele esta información acepta que en caso de incumplimiento indemnizará a la otra por los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan recíprocamente a respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial que correspondan a la otra Parte, conforme a la legislación nacional e internacional aplicable en la materia. En tal sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, reproducir, imitar, modificar o explotar, total ni parcialmente, signos distintivos, software, marcas, patentes, diseños, derechos de autor u otros activos protegidos por propiedad intelectual o industrial pertenecientes a la otra Parte, a sus dependencias, vinculadas o clientes, sin autorización previa, expresa y por escrito.

Asimismo, las Partes reconocen que las metodologías, procedimientos, técnicas, conocimientos técnicos ("know-how") y demás herramientas utilizadas por cada una para la ejecución de las actividades comprendidas en el presente convenio, son y seguirán siendo de exclusiva titularidad de la Parte que los aporte, salvo pacto escrito en contrario.

Cada Parte declara que la información técnica, jurídica, financiera, operativa, comercial o de cualquier otra naturaleza —incluyendo, sin limitarse a ello, planes, programas, investigaciones, especificaciones, desarrollos, invenciones (patentables o no), estrategias institucionales y procesos internos— constituye información confidencial de su titular, y se obliga a protegerla y no divulgarla ni utilizarla para fines ajenos al objeto del presente convenio.

En consecuencia, ninguna de las Partes adquiere por efecto de este convenio derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los bienes, desarrollos o contenidos de la otra Parte, salvo disposición expresa contenida en el mismo o en instrumentos complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba efectuarse entre las partes respecto a hacer efectivo su derecho de resolución u otra facultad en mérito a este convenio, se tendrá por bien dirigida cuando se envíe el domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento. En caso alguna parte haya cambiado de domicilio será necesario que se informe con siete (07) días de anticipación para que surta efectos respecto a este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN DE CONTACTO

EL COLEGIO y **XXXXXXXXXXXX** ponen a disposición a las siguientes personas como contactos para notificaciones y avisos con motivo de este convenio, a excepción de lo señalado en la cláusula precedente:

EL COLEGIO	XXXXXXXXXXXX
Nombre: [.....]	Nombre: [.....]
Cargo: [.....]	Cargo: [.....]
Teléfono: [.....]	Teléfono: [.....]
Correo: [.....]	Correo: [.....]

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Salas Superiores del Distrito Judicial de Lima.

Encontrándose conforme con cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes suscriben dos ejemplares de igual valor y tener en señal de conformidad, a los XX de XXXXX de 202X.

ANEXO 2

